



2021-131-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido para dicho fin.

Bucaramanga, 22 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

21

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que a través de la Defensoría Pública presenta el señor CARLOS ANDRES BUENO CASTRO, en contra de la señora MARIA ISABEL PINTO GARCIA madre y representante de la menor ADRIANA LUCIA BUENO PINTO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss y 386 Del C.G.P.

En aplicación del control oficioso de legalidad reiterado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC-112162020 (11001020300020200318400) de diciembre 9 de 2020, deben auscultar más sobre la filiación del niño y, de resultar procedente, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio para que la paternidad o maternidad, según el caso sea reconocida en el proceso. Por tal razón, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para obtener el canal o dirección de notificaciones del señor IVAN PARRA PALENCIA, al fin de integrarlo al presente proceso. Dicho requerimiento se extenderá a la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que a través de la Defensoría Pública, presenta el señor **CARLOS ANDRES BUENO CASTRO** en contra de la señora **MARIA ISABEL PINTO GARCIA** madre y representante de la menor ADRIANA LUCIA BUENO PINTO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, y en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes de dicho código, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En el momento de la notificación requiérasele a la demandada para que informe el canal o dirección de notificaciones del señor IVAN PARRA PALENCIA, al fin de integrarlo al presente



proceso, en calidad de presunto padre biológico de la menor.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN con la niña, su progenitora el demandante **CARLOS ANDRES BUENO CASTRO**, y de ser posible con el presunto padre biológico de la menor, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se remitirán al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la mencionada prueba. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para obtener el canal o dirección de notificaciones del señor IVAN PARRA PALENCIA, al fin de integrarlo al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 50 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS